Exige el aprendizaje de la cueca en los colegios
Boletín N° 9100-04

1.- Que los establecimientos educacionales son los espacios más adecuados para asegurar la formación de los estudiantes en todas las materias del conocimiento y de la cultura que la sociedad considere indispensables para el aporte de los jóvenes al país y su exitosa inserción en el ámbito de la vida adulta.

2.- Que dentro de estas exigencias deben considerarse los elementos básicos de la nacionalidad, y en ese conjunto de requisitos el dominio de la Cueca, declarada como Baile Nacional por Decreto 23 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 1979 que Declara a la Cueca como Baile Nacional, es imprescindible para que las nuevas generaciones adquieran el sentido de la pertenencia a una cultura determinada.

3.- Que en la actualidad, el verdadero abandono del cultivo de la cueca como baile y música ha significado su desplazamiento por parte de otras expresiones, ajenas a la identidad nacional.

4.- Que la sociedad debe hacer un esfuerzo por recuperar las principales manifestaciones de nuestra cultura y para ello es legítimo que concentre sus energías en los estudiantes, ya que se trata de personas jóvenes que pueden incorporar de modo permanente los modos culturales y, a la vez, son más permeables a la formación en las principales manifestaciones de la chilenidad.

5.- Que además de su utilidad como elemento de identidad cultural y nacional, el cultivo de la cueca tiene la virtud adicional de constituir un excelente ejercicio físico y de servir para el desarrollo de la motricidad motora, lo que lo hace una actividad altamente recomendable, en especial en un país con índices crecientes de obesidad.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

1.- Agregar a continuación del artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, el siguiente artículo 30° Bis.

"Art. 30° Bis: Para poder recibir la licenciatura de la enseñanza media, los estudiantes deberán obtener una nota superior a 4.0 en un examen especial relativo al dominio de la cueca, que se aplicará en el segundo semestre del último año de la enseñanza media.

El Ministerio de Educación no podrá entregar el certificado correspondiente sin que se acredite haber cumplido con el requisito de demostrar destrezas básicas en la ejecución de la cueca.

En el caso de la educación especial, educación para adultos o cualquier otra modalidad que no implique la asistencia diaria a clases, este requisito podrá ser cumplido con un examen que deberá tomarse anualmente en cada Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente a su domicilio. Si un estudiante se encontrara incapacitado de cumplir con este requisito, será también la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que extenderá un certificado dando cuenta de su exención".

2.- Agregar como artículo 11° transitorio el siguiente:

"Esta norma entrará a regir al año escolar subsiguiente al de la entrada en vigencia de esta ley".